



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

DEPARTAMENTO INTENDENCIA

RECIBIDO: *Nancy*

FECHA: *26* MES: *12* AÑO: *18* HORA: *10:45*

"80 Aniversario de LU4 Radio Nacional Patagonia Argentina"
"2018, Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Número Interno: 8702

Ordenanza N° 3425-5/18

REGIMEN DE PENALIDADES – TRIBUNAL DE FALTAS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICASE la Ordenanza N° 3425/89 en los artículos 5º, 12º, 13º, 14º y 15º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5º: La reincidencia implicará una circunstancia agravante y en caso de operarse la misma, las penas se aplicarán de conformidad a las siguientes reglas:

a) En todos los casos previstos en el Título III, salvo disposiciones en contrario, la pena pecuniaria será aumentada de un tercio a la mitad del mínimo fijado para la falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias y de lo dispuesto en el inciso siguiente:

b) En los casos de los artículos: **12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 36º, 37º, 38º, 48º, 49º, 50º y 51º.**

I) Al operarse la primera reincidencia, con inhabilitación de uno (1) a tres (3) meses.

II) Al operarse la segunda reincidencia, con inhabilitación para conducir de tres (3) a seis (6) meses.

III) Al operarse la tercera reincidencia, con inhabilitación para conducir de seis (6) meses a dos (2) años.

IV) En caso de que la licencia de conducir fuera, categoría profesional, en lo determinado en los sufijos I, II y III, del inciso b), se duplicará las sanciones allí dispuestas."

"Artículo 12º: Conducir en estado de ebriedad o con alcoholemia peligrosa comprobada mediante dopaje sanguíneo, o aparato electro mecánico que permita determinar el grado de euforia o retardación de los reflejos de conformidad a las tablas de medición de uso corriente, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será reprimido con multa de 13.000 a 31.000 módulos y retención de la licencia de conducir e inhabilitación por 1 (un) mes"



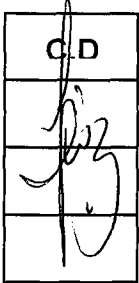
“Artículo 13º: Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 12.500 a 25.000 módulos y *retención de la licencia de conducir e inhabilitación por 1 (un) mes.*”

“Artículo 14º: No respetar las señales de los semáforos, será reprimido con multa de 6.500 a 26.000 módulos y *retención de la licencia de conducir e inhabilitación por 1 (un) mes.*

Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas a la mitad, cuando se tratase del conductor de un vehículo afectado al servicio de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxi-flet.”.

“Artículo 15º: Conducir sin licencia habilitante de 2.500 a 7.000 módulos. Conducir con licencia habilitante vencida de hasta 2.500 módulos. También conducir con licencia habilitante deteriorada (ilegible o que no permita acreditar la identidad) será reprimido con multa de 1.000 a 1.500 módulos y *retención de la licencia de conducir e inhabilitación por 1 (un) mes.*”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMA REUNIÓN, DECIMOCTAVA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.-

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Maximiliano Sampaoli
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante